



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,



GA

24 NOV. 2017

Señores
ELECTRICARIBE SA. E.S.P.
Atte. José García Sanleandro
Rep. Legal
Dir. Cra 55 No 72-109 piso.7
Ciudad

3-006683

Referencia: Auto 00001877 del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.
Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



20/11/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001877 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.-"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 6076 del 11 de julio de 2017; se presenta a esta Corporación queja presentada por la señora Bleydi Suarez Orozco, identificada con cc 32.829.256, relacionada al presunto derrame de un líquido caliente proveniente de un transformador, en el barrio el Concorde del municipio de Malambo.

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental realizó visita de inspección técnica al área objeto de la queja a fin de darle atención a la misma.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.000871 del 01 de septiembre de 2017, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: NA

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita inspección técnica el día 9 de agosto de 2017 con la finalidad de verificar la presunta problemática ambiental ocasionada por el derrame de un líquido caliente proveniente de un transformador, se observó lo siguiente:

- ✓ *Un transformador en poste evidenciándose en el pavimento mancha oscura, señales de derrame de un líquido.*
- ✓ *En el momento de realización de la visita no se presentó pérdida de ninguna sustancia proveniente del equipo tipo transformador. Según la persona que atendió la visita sra. Doris Domínguez habitante del sector (el quejoso no se encontraba en el momento de la inspección técnica) el día 29 de julio de 2017 personal de la empresa ELECTRICARIBE S.A E.S. P realizó arreglos en el equipo y se detuvo la pérdida del fluido del transformador.*
- ✓ *Se observó manjol cerca del punto del derrame con pendiente inclinada hacia esté lo indica que pudo haber afectación al medio ambiente, si se tiene en cuenta que puede tratarse de aceite dieléctrico contaminado con Bifenilos Policlorados – PCB. Cabe resaltar que la introducción de estos compuestos en los sistemas naturales representa un peligro directo para el organismo individual y sus funciones como especie y ecológicas. Además de las personas que habitan en un ambiente contaminado por esta sustancia pueden verse afectada su salud gravemente.*

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de inspección técnica en el barrio el concorde en la Carrera 28 con calle 16. Se concluye lo siguiente:

- ❖ *Es evidente que al ocurrir un derrame de aceite del transformador que posiblemente está contaminado con Bifenilos Policlorados – PCB. existe un riesgo ecológico y, por ende, el de las personas que habitan un ambiente contaminado debido a que, la liberación accidental o deliberada de un PCB se*

10/21/17
96
13

apad

AUTO No. 00001877 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.-"**

considera peligrosa por la toxicidad de este tipo de compuesto orgánico persistente, la cual depende de la concentración del contaminante en el medio, la vía de exposición (medio de contacto con el organismo), la ruta de exposición (etapa de acceso al ser humano), la dosis recibida y la frecuencia de exposición (La Greca et ál., 1996). las rutas de exposición a través de las cuales los PCB pueden ingresar al organismo: por inhalación - sistema respiratorio (inhalación de vapores de PCB y gases de combustión solo en aquellos casos en los que esté en contacto directo con llamas), ingestión - sistema digestivo (consumo de alimentos, agua y leche materna proveniente de una madre contaminada) y absorción a través de la piel durante labores y accidentes de trabajo, o a través de la placenta de una madre afectada.

- ❖ *El personal de la empresa de ELECTRICARIBE S.A E.S. P el día 29 de julio de 2017 realizó arreglos en el equipo y se detuvo la pérdida del fluido del transformador, esta información la suministró la sra. Doris Domínguez habitante del sector.*

FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, respecto de las obligaciones del Generador, señala: De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe, entre otras cosas:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación".*

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 determina: *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001877 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.-"**

ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en lo que respecta al garantizar una adecuada disposición de residuos generados por las actividades por ella desarrollada, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que se hace necesario que la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. tome las medidas pertinentes tendientes a realizar programas de mantenimiento a los transformadores tipo poste para evitar que situaciones como la que originó la queja se prevengan y de esta manera evitar un posible riesgo ecológico y de salubridad.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-ELECTRICARIBE -, identificada con NIT 802.007.670- 6 y representado legalmente por el señor José García Sanleandro o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de manera inmediata:

- a) Remueva el material de derrame de líquido observado en el sitio objeto de la queja.
- b) Realice los mantenimientos necesarios y programación de los mantenimientos preventivos en los lugares del Departamento donde se encuentren este tipo de transformadores.

PARAGRAFO: Así mismo, la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. deberá enviar un reporte detallado a esta Corporación del cumplimiento a las obligaciones establecidas anteriormente.

SEGUNDO: El informe técnico No 000843 del 28 de agosto de 2017 hace parte integral del presente proveído.

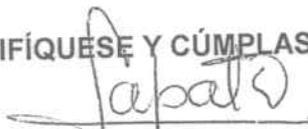
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

21 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.:
Elaboró: Jazmine Sandoval H.-Abogada G. Ambiental.
Revisó: Juliette Sleman Chams - Asesora Dirección (C)-Supervisora